

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 5 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando del fallo de tutela de Segunda Instancia No. STC8159-2022 del 29 de Junio de 2022 emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, remitido a este despacho judicial a través del correo electrónico institucional el día 29 de Junio de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1153

Cali, Julio Cinco (5) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2018-00441-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandante señor Jorge Alexander Zapata, elevó acción de tutela en contra de este despacho judicial, por no estar de acuerdo con la sentencia No. 112 del 27 de Octubre de 2021 (archivo # 54 del expediente digital), por lo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Familia mediante providencia del 12 de Mayo de 2022, decidió declarar improcedente el amparo solicitado, decisión que fue impugnada por el accionante.

Subsiguientemente, la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, mediante fallo de tutela de segunda instancia STC8159-2022 del 29 de Junio de 2022, revocó lo decidido por la Corporación judicial antes mencionada, ordenando además dejar sin efecto la citada sentencia, adoptar la resolución que en derecho corresponda, según las apreciaciones señaladas en la citada providencia de tutela.

Así las cosas, se obedecerá y se cumplirá lo ordenado en la anterior providencia, señalando además fecha para realización de audiencia virtual de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE

1º OBEDECER y CUMPLIR, lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de Tutela de Segunda Instancia, STC8159- del 29 de junio de 2022, dejando sin efectos la sentencia dictada el 27 de octubre de 2021 y las actuaciones posteriores.

2º SE FIJA FECHA para realizar audiencia de que tratan los artículos 371 y 372 del CGP, **para el día doce (12) de julio del presente año, desde las 1.30 de la tarde.** Audiencia que se realizara de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º .DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda y el escrito de subsanación:

- Registro Civil de Nacimiento y copia de cedula del demandante (Pág. 12-14 del archivo # 01)
- Registro civil de defunción y copia de cedula del causante, Laureano Mancilla Gómez (Pág. 15-17 del archivo # 01)
- Registro fotográfico de la vida familiar señalada por el demandante (Pág. 18-23 del archivo # 01)
- Consulta Supernotariado referente a los bienes del causante (Pág. 24 del archivo # 01)
- Declaraciones de renta del causante para los años 1982 y 1983, mediante los cuales pretende la parte actora se tenga en cuenta la afirmación para la época de las personas a cargo, del causante entre ellas el señor Jorge Alexander Zapata (Pág. 25-32 del archivo # 01)

- Facturas de pólizas de seguro a nombre del causante (Pág. 33-36 del archivo # 01)
- Contrato de seguro de vida del causante con sus correspondientes beneficiarios (Pág. 39-43 del archivo # 01)
- Registro civil de nacimiento del señor Juan Sebastián Mancilla Mina y copia de cedula (presunto hermano del demandante) (Pág. 55-57 del archivo # 01)
- Copia de poder otorgado por el anterior sujeto a profesional del derecho, para ser representado en proceso de sucesión intestada del causante (Pág. 58-59 del archivo # 01)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Luís Eduardo Mancilla, Humberto Mancilla Gómez, Ricardo López Mejía y Rita Emilia Rodríguez**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SRA YURISAM MANCILLA MINOTA:

No fueron solicitadas, en su escrito de contestación demanda (pág. 94-99 Del archivo # 01)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SEÑOR JUAN SEBASTIÁN MANCILLA MINA:

Ninguna, porque la demanda no fue contestada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:

No fueron solicitadas, en su escrito de contestación demanda (pág. 128-129 del archivo # 01)

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se DECRETA el interrogatorio de parte al señor Jorge Alexander Zapata, y a los demandados señores Yurisam Mancilla Minota y Juan Sebastián Mancilla Mina.

- Se ordena recepcionar el testimonio de la señora SOLEDAD GOMEZ de Mancilla, presunta abuela paterna del demandante, según se indica en la demanda.
- Téngase en cuenta el Registro Civil de Nacimiento de la señora Yurisam Mancilla Minota – presunta hermana del causante, enviado por la Notaría Primera de Buenaventura a este Despacho (Pág. 77-85 del archivo # 01).
- Téngase en cuenta el resultado de la prueba de ADN practicado a las partes, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Archivo # 52)

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágase saber por el medio más expedito, advirtiendo que deberán concurrir con los testigos y documentos decretados en esta providencia, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
107 DEL 6/JUL/2022.